OBSERVATORIO LEGAL Ee

El Tribunal Supremo determina que no hay hecho imponible del ISD cuando los cónyuges casados en régimen de gananciales suscriben participaciones con cargo a bienes privativos de uno solo de ellos.

En la Sentencia 24/2024 de 10 de enero de 2024 el Tribunal Supremo se pronunciasobre si el supuesto en que los cónyuges, en régimen de gananciales, suscriben participaciones de fondos de inversión con el dinero privativo de uno de ellos, constituye el hecho imponible del art. 3.1.b) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), considerándose una donación entre los cónyuges, o si por la naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales, se considera una aportación de bien privativo a la sociedad de gananciales, siendo esta la destinataria del acto de disposición.

El Tribunal Supremo fundamenta su decisión con arreglo a la doctrina fijada con anterioridad por esa misma Sala en la sentencia 295/2021 de 3 de marzo (Rec. 3983/2019), en la que abordó la aportación de un bien privativo de un cónyuge



Sentencia del Tribunal Supremo núm. 24/2024 de 10 de enero de 2024 (Rec. Casación 572/2022) a la sociedad de gananciales desde una perspectiva exclusivamente tributaria, y en la que rechazó que se produjera el hecho imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, atendiendo a la consideración de la sociedad de gananciales, que se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una comunidad en mano común o germánica, esto es, sin que existan cuotas sobre los concretos bienes gananciales conformadores del patrimonio conjunto. Siendo esto así, los cónyuges no son dueños de la mitad de los bienes comunes, sino que ambos son titulares conjuntamente del patrimonio ganancial, globalmente.

En virtud de lo anterior, cuando se produce una aportación de un bien a favor de la sociedad de gananciales, no existe copropiedad del bien entre los cónyuges, sino que ambos son titulares del total patrimonio ganancial. En el supuesto enjuiciado, la Sala entiende que no se produjo la suscripción de los fondos de inversión por el marido individualmente, sino que, de forma común y conjunta, ambos cónyuges son titulares de ambos fondos.

En conclusión, el Alto Tribunal determina que un supuesto como en el enjuiciado en que los cónyuges están casados en régimen económico matrimonial de gananciales, y suscriben participaciones a nombre de ambos en determinados fondos de inversión empleando dinero de carácter privativo de uno de ellos, no constituye una donación en favor del otro cónyuge, ni, en consecuencia, se realiza el hecho imponible del ISD, ya que la beneficiaria del acto de disposición es la sociedad de gananciales.